

ORD. U.I.P.S. N°:

215

ANT.:

Formulario para denuncia de la Superintendencia del Medio Ambiente, presentado con fecha 27 de febrero de 2013.

MAT.:

Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, 22 MAY 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A :

GERENTE DE EXPLOTACIÓN DE

De mi consideración:

A través del documento referido en el Ant. esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia que usted ha formulado en contra de la empresa [REDACTED] por el derrame de sentina en la ruta 68, a la altura del kilómetro 108,1 de la subida Santos Ossa.

Según consta en la denuncia, el episodio ocurrió el día 11 de febrero de 2013, a las 23:00 horas aproximadamente, se produjo una filtración en el estanque [REDACTED] que era transportado por el camión placa patente [REDACTED] dando como resultado el derrame de sentina por una extensión de, al menos, 800 metros.

Junto a la denuncia, se acompaña el informe técnico confeccionado por la empresa de transportes denunciada que da cuenta del procedimiento de contingencia cursado con motivo de la emergencia y las posteriores limpiezas del camino.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de

Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón de lo señalado, teniendo presente que se ha ejecutado el plan de contingencia indicado anteriormente, los antecedentes no son suficientes para configurar los hechos que funden el mérito de la denuncia por lo que serán archivados, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

GRG/

Carta Certificada:

CC:

- [Redacted]
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA